



Aduana Nacional

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 073/2014**

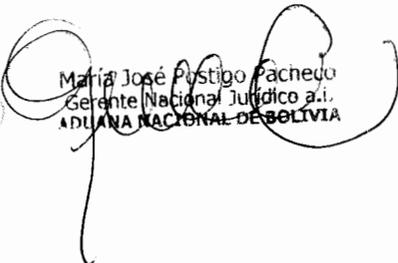
La Paz, 17 de marzo de 2014

REF: RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° RD 01-010-14 DE 12/03/2014, QUE CONVALIDA LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA-PE 01-003-14 DE 26/02/2014, EMITIDA POR LA PRESIDENTA EJECUTIVA DE LA ADUANA NACIONAL, QUE APRUEBA EL “PROCEDIMIENTO DE CONTROL DIFERIDO”.

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución de Directorio N° RD 01-010-14 de 12/03/2014, que convalida la Resolución Administrativa RA-PE 01-003-14 de 26/02/2014, emitida por la Presidenta Ejecutiva de la Aduana Nacional, que aprueba el “Procedimiento de Control Diferido”.



MJPP/aql

  
María José Postigo Pacheco  
Gerente Nacional Jurídico a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

# RESOLUCION N° RD 01 -010-14

La Paz, 12 MAR 2014

## VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Decisión 778 de la Comunidad Andina (CAN), misma que aprueba el “Régimen Andino sobre Control Aduanero”, en su artículo Tercero establece que control aduanero es el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.

Que la Ley No. 2492 de 02/08/2003 en su artículo 66 referido a (Facultades Específicas), establece que: “*La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;*”. Asimismo, en su artículo 100 referido a (Ejercicio de la facultad) dispone: “*La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá (...)*”.

Que el artículo 48 del Decreto Supremo No. 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano expresa lo siguiente: “*(FACULTADES DE CONTROL). La Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los Artículos 21 y 100 de la ley N° 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido. La verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior*”.

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 26 el citado Reglamento señala que: “*Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)*”.

Que el precitado reglamento en el artículo 296 (FACULTAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN), dispone que: “*La Aduana Nacional ejercerá la facultad de control y fiscalización aduanera en el territorio nacional, sobre las siguientes personas naturales o jurídicas descritas de manera enunciativa y no limitativa, (...)*”.

Que el Informe AN-GNEFC-DIAFC-137/2013 de 10/10/2013, del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que: “*La Gerencia Nacional de Fiscalización ha elaborado el proyecto de “Procedimiento de Control Diferido, en el marco de la Decisión 778 de la Comunidad Andina, en base los artículos 66 y 100 del Código Tributario Boliviano y al artículo 48 de su reglamento, con el fin de rectificar las observaciones descritas en el capítulo precedente, facilitar los*

6/11  
VO  
[Signature]

10/11  
VO  
GNEFC/DIAFC  
[Signature]



**Aduana Nacional**

*procesos de control de los despachos aduaneros y sustituir el Procedimiento de Control Diferido, aprobado con Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009".*

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No. 182/2014 de 25/02/2014, de la Gerencia Nacional Jurídica, en base a lo establecido en el Informe AN-GNFGC-DIAFC-137/2013 de 17/10/2013, del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que debido a la importancia de establecer mecanismos inmediatos a ser aplicados por las unidades de control y fiscalización aduanera para incrementar la eficiencia y la eficacia del control aduanero y se consideren aspectos operativos que no se encuentran contemplados en la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009, corresponde aprobar el Procedimiento de Control Diferido, mismo que se encuentra conforme lo establecido en la normativa comunitaria, la cual permite adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, por lo que se recomienda su consideración y aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, toda vez que además dicho proyecto no contraviene la normativa vigente.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No. 188/2014 de 26/02/2014, concluye que habiéndose sometido a consideración del Directorio de la Aduana Nacional el proyecto de Procedimiento de Control Diferido, para su aprobación respectiva y ante la decisión del mismo de postergar su tratamiento para la siguiente Sesión de Directorio, y en razón a que hace más de quince (15) días, se advierte que las declaraciones están siendo sujetas a canal verde; a efectos de precautelar el efectivo control a cargo de la Aduana Nacional por mandato y aplicación de los artículos 66 y 100 del Código Tributario boliviano, resulta necesario y urgente, emitir una decisión de emergencia para aprobar el precitado Procedimiento, en el marco de lo establecido en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, Presidencia Ejecutiva se encuentra facultada para tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, que sean competencia del Directorio, debiendo informar a los miembros del mismo, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se adopte una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidenta Ejecutiva a.i, por tanto, se considera procedente la aprobación por parte de dicha instancia

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

G.G.  
V.O.  
*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



# Aduana Nacional

Que en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-003-14 de 26/02/2014, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve:

**“PRIMERO.** Aprobar el “Procedimiento de Control Diferido”, que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido.

**TERCERO.** La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la difusión de los formatos de los documentos utilizados para la aplicación del procedimiento aprobado por la presente Resolución, así como de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

**CUARTO.** La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional.”

### POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

### RESUELVE:

**ÚNICO.** Convalidar la Resolución Administrativa RA-PE 01-003-14 de 26/02/2014, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

G.G.  
VOB  
A.P.  
A.P.

D.R.  
VO. B.  
GN / DAL  
A.P.

D.R.  
T.P.E.  
A.P.

*[Signature]*  
**Fredy Cruz Franco Escalera**  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
**Silvano Arambibia Colque**  
DIRECTOR  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
**Elia R. Murillo de Cabrera**  
DIRECTORA  
Aduana Nacional de Bolivia

*[Signature]*  
**Magali Urbina Angulo Vaca**  
Directora  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA

*[Signature]*  
**Marlene D. Ardaya Vásquez**  
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.  
ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA



Aduana Nacional

Cobertura de Información Aduanera
Unidad de Comunicación Social y RR.PP.

laRazón
BOLETÍN NACIONAL DE NOTICIAS

FECHA: 16/03/2014

PÁGINA:

36-L

SECCIÓN:

PAGINAS AZULES

Aduana Nacional

www.aduana.gob.bo

Línea gratuita: 800-10-5001

RESOLUCIÓN Nº RD 01 010 14

La Paz, marzo 12 de 2014

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que la Decisión 778 de la Comunidad Andina (CAN), misma que aprueba el "Régimen Andino sobre Control Aduanero", en su artículo Tercero establece que control aduanero es el conjunto de medidas adoptadas por la administración aduanera con el objeto de asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera o de cualesquiera otras disposiciones cuya aplicación o ejecución es de competencia o responsabilidad de las aduanas.

Que la Ley No. 2492 de 02/08/2003 en su artículo 66 referido a (Facultades Específicas), establece que: "La Administración Tributaria tiene las siguientes facultades específicas: 1. Control, comprobación, verificación, fiscalización e investigación;". Asimismo, en su artículo 100 referido a (Ejercicio de la facultad) dispone: "La Administración Tributaria dispondrá indistintamente de amplias facultades de control, verificación, fiscalización e investigación, a través de las cuales, en especial, podrá (...)".

Que el artículo 48 del Decreto Supremo No. 27310 de 09/01/2004, Reglamento al Código Tributario Boliviano expresa lo siguiente: "(FACULTADES DE CONTROL). La Aduana Nacional ejercerá las facultades de control establecidas en los Artículos 21 y 100 de la Ley Nº 2492 en las fases de: control anterior, control durante el despacho (aforo) u otra operación aduanera y control diferido. La verificación de calidad, valor en aduana, origen u otros aspectos que no puedan ser evidenciados durante estas fases, podrán ser objeto de fiscalización posterior".

Que el Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 25870 de 11/08/2000, en el artículo 26 el citado Reglamento señala que: "Ninguna autoridad u organismo del Estado distinta de la aduanera podrá ejercer funciones de recaudación, control y fiscalización aduanera que en aplicación de la Ley le compete exclusivamente a la Aduana Nacional y los órganos operativos y administrativos que la integran, bajo responsabilidad legal (...)".

Que el precitado reglamento en el artículo 296 (FACULTAD DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN), dispone que: "La Aduana Nacional ejercerá la facultad de control y fiscalización aduanera en el territorio nacional, sobre las siguientes personas naturales o jurídicas descritas de manera enunciativa y no limitativa, (...)".

Que el Informe AN-GNFGC-DIAFC-137/2013 de 10/10/2013, del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que: "La Gerencia Nacional de Fiscalización ha elaborado el proyecto de "Procedimiento de Control Diferido, en el marco de la Decisión 778 de la Comunidad Andina, en base los artículos 66 y 100 del Código Tributario Boliviano y al artículo 48 de su reglamento, con el fin de rectificar las observaciones descritas en el capítulo precedente, facilitar los procesos de control de los despachos aduaneros y sustituir el Procedimiento de Control Diferido, aprobado con Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009".

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No. 182/2014 de 25/02/2014, de la Gerencia Nacional Jurídica, en base a lo establecido en el Informe AN-GNFGC-DIAFC-137/2013 de 17/10/2013, del Departamento de Inteligencia Aduanera de la Gerencia Nacional de Fiscalización, concluye que debido a la importancia de establecer mecanismos inmediatos a ser aplicados por las unidades de control y fiscalización aduanera para incrementar la eficiencia y la eficacia del control aduanero y se consideren aspectos operativos que no se encuentran contemplados en la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009, corresponde aprobar el Procedimiento de Control Diferido, mismo que se encuentra conforme lo establecido en la normativa comunitaria, la cual permite adoptar medidas para asegurar el cumplimiento de la legislación aduanera, por lo que se recomienda su consideración y aprobación por parte del Directorio de la Aduana Nacional, toda vez que además dicho proyecto no contraviene la normativa vigente.

Que el Informe Legal AN-GNJGC-DALJC No. 188/2014 de 26/02/2014, concluye que habiéndose sometido a consideración del Directorio de la Aduana Nacional el proyecto de Procedimiento de Control Diferido, para su aprobación respectiva y ante la decisión del mismo de postergar su tratamiento para la siguiente Sesión de Directorio, y en razón a que hace más de quince (15) días, se advierte que las declaraciones están siendo sujetas a canal verde; a efectos de precautelar el efectivo control a cargo de la Aduana Nacional por mandato y aplicación de los artículos 66 y 100 del Código Tributario boliviano, resulta necesario y urgente, emitir una decisión de emergencia para aprobar el precitado Procedimiento, en el

marco de lo establecido en el artículo 35 inciso h) del Reglamento a la Ley General de Aduanas y el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, Presidencia Ejecutiva se encuentra facultada para tomar acciones inmediatas de carácter excepcional, que sean competencia del Directorio, debiendo informar a los miembros del mismo, las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes a fin de que se adopte una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por la Presidencia Ejecutiva a.i., por tanto, se considera procedente la aprobación por parte de dicha instancia

Que artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional modificado por Resolución de Directorio RD 02-030-07 de 21/12/2007, prevé que en casos de emergencia debidamente justificados, cuando no fuere posible reunir al Directorio, el Presidente Ejecutivo podrá adoptar decisiones que correspondan a dicho órgano, procurando consultar las mismas con la mayor cantidad posible de los miembros del Directorio. En estos casos, el Presidente Ejecutivo, emitirá decisiones de emergencia, que deberán ser motivadas y justificadas por un informe técnico y un informe legal, sin responsabilidad para los Directores. El Presidente Ejecutivo informará a los miembros del Directorio de las decisiones adoptadas dentro de las 48 horas siguientes. El Directorio considerará el asunto necesariamente en la siguiente reunión de Directorio y adoptará una decisión convalidando, modificando o revocando las decisiones asumidas por el Presidente Ejecutivo.

Que en el marco del citado artículo, mediante Resolución Administrativa RA-PE 01-003-14 de 26/02/2014, la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional resuelve:

"PRIMERO. Aprobar el "Procedimiento de Control Diferido", que en anexo forma parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO. Dejar sin efecto la Resolución de Directorio RD 01-004-09 de 12/03/2009, que aprueba el Procedimiento de Control Diferido.

TERCERO. La Gerencia Nacional de Fiscalización queda encargada de la difusión de los formatos de los documentos utilizados para la aplicación del procedimiento aprobado por la presente Resolución, así como de la capacitación del personal sobre el procedimiento aprobado por la presente Resolución.

CUARTO. La presente Resolución será elevada a conocimiento y consideración del Directorio de la Aduana Nacional en el plazo de 48 horas, conforme con lo establecido en el artículo 32 del Estatuto de la Aduana Nacional."

POR TANTO:

El Directorio de la Aduana Nacional, en uso de sus atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

ÚNICO. Convalidar la Resolución Administrativa RA-PE 01-003-14 de 26/02/2014, emitida por la Presidencia Ejecutiva de la Aduana Nacional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Handwritten signatures and stamps of officials including Silvano Arambilla Cokque, Director of Aduana Nacional de Bolivia, and others.

Aduana Nacional
UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y RR.PP.
COPIA LEGALIZADA
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
17 MAR 2014